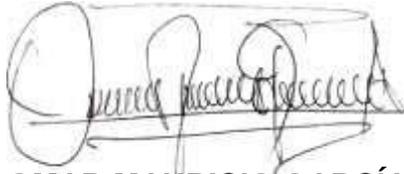


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto el día de ayer. Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| AUTO: | Nº 109 |
| RADICACION: | 17-653-40-89-001-2023-00042 |
| SOLICITUD: | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE | ANTONIO JOSÉ PÉREZ OROZCO |

I.ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** petitionado por el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ OROZCO**.

II.HECHOS

Pretende el solicitante se le designe apoderado en amparo de pobreza, a fin de llevar a cabo proceso de **“SUCESIÓN INTSTADA”** de su progenitor **ANTONIO MARÍA PÉREZ GRISALES**; manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso.

III.CONSIDERACIONES

Tiene previsto el Estatuto Procesal en su artículo 151 y siguientes, lo que corresponde al amparo de pobreza, que a su tenor reza:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

En consonancia con lo que antecede, el artículo 152 del mismo código señalala oportunidad, competencia y requisitos de la figura del amparo de pobreza y al respecto indica que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...).”

Significa lo anterior que, el amparo de pobreza puede ser solicitado por el presunto demandante o demandado, antes de interponer la demanda o brindar su contestación, bastando solo con la manifestación bajo la gravedad del juramento, que carece de recursos económicos para pagar con su propio peculio los servicios de un abogado.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante manifestó bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de dicha acción, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia, es viable darle aceptación, por lo que, teniendo en cuenta los abogados que ejercen su profesión en esta localidad, se designa al abogado **JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.375.300 y Tarjeta Profesional No. 10.253 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien asumirá su cargo conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código general del proceso, con la advertencia que el encargo es de forzoso desempeño.

Finalmente, se le advertirá al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ OROZCO**, identificado con C.C Nro. 16.055.453, el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho lo represente dentro del proceso que a criterio del togado deba instaurar y ante el juez que considere competente, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al abogado **JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.375.300 y Tarjeta Profesional No. 10.253 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el

artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 154 del Código General del Proceso. Debiendo manifestar dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo conforme al artículo 154 numeral 3 ibídem.

CUARTO: INDICAR al interesado que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, la información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme al artículo 155 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

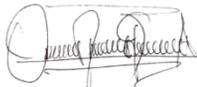
SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 39
Fecha: 17 de abril de 2023
El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31804965f99b8265324609d046fce05e249b8b963cf9b8e6673a00d358ea5324

Documento generado en 14/04/2023 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>